



RESOLUCION No. SCVS.IRQ.DRMV.2015. 1927

**ECON. FRANCISCO VIZCAÍNO ZURITA
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. Q.IMV.10.2913 de 16 de julio de 2010, se aprobó la Emisión de Obligaciones de Largo Plazo por un monto de hasta CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 5'000.000,00), de la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A., amparada con garantía general; se autorizó la oferta pública de la referida emisión; se aprobó el contenido del prospecto de oferta pública; y, se dispuso la inscripción de los valores a emitirse en el Registro de Mercado de Valores bajo el número 2010.1.02.00821 con fecha 22 de julio de 2010.

QUE, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en la disposición reformativa décimo séptima, numerales 1 y 2, Libro II, dispone las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores: "Sustituir en todo el texto de la Ley: "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores"; "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

QUE, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 014-2014-V de 04 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero del 2015, establece en los Artículos 1 y 2 que, en donde se disponga la publicación de un diario, reemplácese por la publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, cuyos plazos y términos se contarán a partir de su publicación en la página web de dicho organismo de control; y los participantes del Mercado de Valores están obligados a publicar en su página Web los actos que por Ley deban publicarse, al siguiente día hábil de la publicación en la página web de esta Institución de Control;

QUE, el Artículo 23 numeral 2 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Artículo 11, Capítulo I, Título I, de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establecen que la cancelación de la inscripción de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores puede realizarse cuando éste haya sido totalmente redimido;

QUE, la Subdirección de Control de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SC.2015.455 de 4 de septiembre de 2015, manifiesta que la emisión de obligaciones de largo plazo de la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A., autorizada mediante Resolución No. Q.IMV.10.2913 de 16 de julio de 2010, por un monto de hasta USD\$ 5'000.000,00 ha sido cancelada en su totalidad;

QUE, mediante Memorando No.SCVS.IRQ.DRMV.SC.2015.365-M de 8 de septiembre de 2015, la Subdirección de Control, remite el informe antes citado a la



Subdirección de Autorización y Registro, para que de considerarlo pertinente, proceda con la correspondiente cancelación;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores, la inscripción de la Emisión de Obligaciones a Largo Plazo emitida por la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A; por un monto de hasta CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 5'000.000,00), referida en el primer considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A., con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución se publique en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR S.A., publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR una copia de la presente Resolución a las Corporaciones Civiles Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, en Quito, a

09 SET. 2015


FRANCISCO VIZCAÍNO-ZURITA

NS/ MCR